

Decreto N° 64 de 1940
(Junio 14)

por el cual se reglamenta la construcción de andenes en la ciudad.

El Alcalde de Bucaramanga
en uso de sus atribuciones legales

Decreta:

Artº 1º.- Todo propietario de finca raíz ubicada dentro del perímetro de la ciudad en aquellas calles ya pavimentadas con asfalto o cemento, queda en la obligación de construir sus andenes, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a).- Los andenes deben construirse, invariablemente, de concreto o baldosin.

b).- El ancho de los andenes será igual a la sexta parte del ancho de la calle medida entre paramentos, frente a la propiedad respectiva. Este ancho no será menor de un (1) metro, ni mayor de dos (2) metros con cincuenta centímetros (2.50), y la altura de los mismos será solamente de veinte centímetros (0.20) medidos sobre la cornisa de la calle.

Se exceptúan de estas medidas las siguientes calles, que por razón de su intenso tráfico, deben tener sus andenes el ancho actual:

la calle 2ª Sur, entre carreras 9ª y 12ª;

la calle 3ª Sur, entre carreras 9ª y 13ª;

la calle 4ª Sur, entre carreras 9ª y 13ª;

la carrera 10ª Sur, entre calles 2ª y 5ª;

la carrera 11ª Sur, entre calles 2ª y 5ª; y

la carrera 12ª Sur, entre calles 2ª y 5ª.

c) Los andenes conservarían un mismo alineamiento.

miendo dentro de la misma cuadra, de manera que sólo se permitan entrantes o salientes en aquellas construcciones nuevas que hayan cedido el ancho requerido a la calle.

d). - La pendiente transversal de los andenes será como mínimo, el dos por ciento (2%)

e). - La rasante del andén tendrá una pendiente uniforme en toda su longitud, pero de no ser posible, los cambios de pendiente serán suavizados por curvas de transición parabólica.

Cuando la pendiente longitudinal sea mayor del cinco por ciento (5%), el revestimiento superficial del andén será de material áspero o rugoso; y

f). - En las esquinas, los andenes que concurren, se empalmarán con curvas circulares de enlace, cuyo radio será igual al ancho del andén mayor, mas treinta centímetros (0.30).

Art: 2: - Los propietarios de casas o predios que den sobre calles no pavimentadas, y cuyos andenes se encuentren en mal estado, deben repararlos provisionalmente, supliéndose a las especificaciones del art: 1:.

Art: 3: - Para el cumplimiento de este Decreto, fijase un plazo de sesenta días, contado a partir de su vigencia.

Art: 4: - Las contravenciones a este Decreto serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art: 695 del Código de Policía de Santander, con multas de 60 pesos (\$2=) por cada metro cuadrado de la superficie del andén que le corresponda al contraventor.

Art: 5: - Este Decreto regirá desde su publicación por bando.

Publiquese y cumplase

Dado en Bucaramanga, a catorce de

Junio de mil novecientos cuarenta.

El Alcalde

Ayuntamiento

El Secretario

Guillermo Rojas

Publicado por bando en esta fecha.

Py-manga, Junio 18 de 1940



Jorge Saavedra
Jefe Sección Cabno